



Rad. 11001310301920190056800

Inadmítase la demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando el número del proceso al que se pretende acumular el introductorio.

2. Alléguese debidamente actualizada prueba de existencia y representación legal de la sociedad Xiuram S.A.S., toda vez que la obrante en el legajo data de julio de 2020.

3. Aclárese el libelo de demanda, en cuanto al número del expediente al que se pretende acumular dicho escrito.

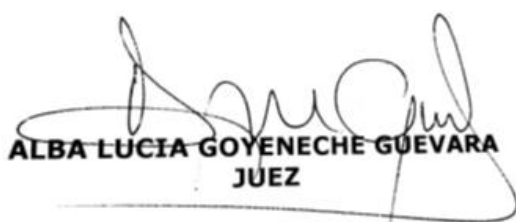
4. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P. respecto del domicilio de la sociedad Xiuram S.A.S.

5. Readecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que allí se hace referencia a capital acelerado y cuotas e intereses dejados de pagar, que para el momento de presentación de la demanda objeto de estudio no guardan coherencia con su exigibilidad como tampoco con sus montos.

6. Indíquese en poder de quien se encuentra el original del pagare base de la acción acumulada, conforme a lo establecido en el art. 245 del C. G. del P.

7. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>02/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 016</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

